

CONSTANCIA SECRETARIAL. 01 de junio de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00371-00

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por REINTEGRA S.A.S como endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A en contra de ANGELA YAMILE CASTAÑO BENJUMEA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Indicar los motivos por los cuales se indica en el poder aportado que FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO funge como apoderada general de REINTEGRA S.A.S, cuando de la revisión de su Certificado de Existencia y representación Legal se pudo constatar que es la Representante Legal Para Asuntos Judiciales.

2. Deberá aportar las cartas de instrucciones de los pagarés números 001 y 002.

3. Deberá allegar copia de la Escritura Pública de Poder General número 418 del 18 de febrero de 2022 otorgada en la Notaria 18 de Bogotá.

4. Deberá aportar el poder especial conferido por BANCOLOMBIA S.A a los

señores JOHN FERNANDO MESA VILLA Y MARY LUZ HINCAPIE para realizar el endoso de los títulos valores a favor de REINTEGRA S.A.S.

5. Adecuar la cuantía del proceso teniendo en cuenta el valor de las pretensiones enunciado en la demanda.

6. Deberá aportar el histórico de pago de las obligaciones respaldadas por los pagarés objeto de recaudo, donde conste que los valores enunciados en la demanda corresponden a lo adeudado.

7. Allegar los anexos de la demanda completos y legibles.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por REINTEGRA S.A.S como endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A en contra de ANGELA YAMILE CASTAÑO BENJUMEA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 091 del 02/06/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305a8b7512a7a0ad629a7075e24c3f7f5459e1a75f53a540c6c78c7810da6bcb**

Documento generado en 01/06/2023 02:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>